



**Ministerio Público de la Defensa**  
2024 - 30 años de autonomía

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00027074-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2024-00027074-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2024-860-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 24/2024 tendiente a la adquisición de Cortafuegos perimetral de próxima generación (NG-Firewalls) para los centros de datos que conforman este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2024-860-E-MPD-DGN#MPD del 10 de julio de 2024 se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente, y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de Cortafuegos perimetral de próxima generación (NG-Firewalls), para los centros de datos que conforman el Ministerio Público de la Defensa, por la suma de pesos ciento sesenta millones veinte mil (\$ 160.020.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta mil (US\$ 180.000,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su

cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 21 de mayo de 2024, que ascendía a la suma de \$889 por cada dólar estadounidense.

**I.2.** Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 24/2024 (IF-2024-00043425-MPD-DGAD#MPD) del 7 de agosto de 2024, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas: **1)** “OPTIMA INGENIERIA SA” y **2)** “DAXA ARGENTINA SA”.

**I.4.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, atento a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”. Asimismo, dejó constancia de la cotización del dólar del día 6 de agosto del corriente año (IF-2024-00043594-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** Por su parte, el Departamento de Informática se pronunció respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así, mediante informe agregado en NO-2024-00050946-MPD-SGAF#MPD, señaló lo siguiente:

**i)** Respecto de la firma “OPTIMA INGENIERIA SA” (Oferente N° 1) indicó que cotiza el renglón N° 1 y que no presenta la documentación solicitada de los siguientes puntos:

*“Si bien presenta una lista de las instalaciones de productos vendidos no detalla si los mismos corresponden al propio fabricante y tipo ofertado.// Asimismo el tipo de equipo ‘firewall’ supera el lapso de dos años y no incluye características técnicas breves requerido en punto 15.a).// Con respecto a las especificaciones técnicas del equipo ofertado, se observa que no se da cumplimiento en los siguientes requerimientos solicitados:*

- *Deberá disponer de almacenamiento hot-swappable de dos discos en RAID 1.*
- *El equipo debe soportar al menos 4094 interfaces lógicas (VLAN con 802.1q) para redes internas.*
- *El equipo deberá soportar múltiples métodos de autenticación de usuario, incluidos locales, RADIUS, AD, CA, LDAP y Endpoint Security.*
- *Admitir rutas estáticas IPv4, enrutamiento basado en políticas, políticas de enrutamiento, multidifusión, RIP, OSPF. También deberá tener capacidad de configuración de rutas estáticas IPv6, enrutamiento basado en políticas, políticas de enrutamiento, RIPng, OSPFv3, BGP4. 5000 Tuneles VPN (site-to-site).*
- *Garantizar un mínimo de 8.000.000 sesiones concurrentes*
- *Deberá permitir monitoreo remoto mediante SNMP v2 permitiendo los queries de SNMP a través de la definición de direcciones IP autorizadas para realizar las consultas.*

• *Soporte de Microsoft Active Directory (AD) por objeto y grupo AD*”.

**ii)** En lo que atañe a la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Ofertante N° 2) señaló que *“De acuerdo a lo ofertado y la documentación requerida, el mismo no presenta observaciones dando cumplimiento a lo solicitado en pliego”*.

**I.5.2.** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y 14 del “Manual”, a través de los dictámenes jurídicos IF-2024-00038096-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00049527-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00055193-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertiendo una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino y en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

**I.6.** A lo expuesto debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia de habilidad fiscal, de fecha 23 de septiembre de 2024, que da cuenta de que la firma oferente admisible no registra deuda tributaria/previsional en la etapa procedimental de preadjudicación de oferta. Asimismo, se ha constatado que esa firma no se haya incorporada en el REPSAL (IF-2024-00055340-MPD-DGAD#MPD).

**I.7.** Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 24 de septiembre de 2024 (ACTFC-2024-10-E-MPD-CPRE1#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.7.1.** En primer término, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como también por este órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

**i)** El Departamento de Informática, conforme NO-2024-00050946-MPD-SGAF#MPD, expresó que la firma “OPTIMA INGENIERIA SA” (Oferta N° 1) no presentó la documentación requerida y, respecto a las especificaciones técnicas del equipo ofertado, no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados. Por otro lado, en relación a la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferta N° 2), señaló que no presenta observaciones, en tanto dio cumplimiento a lo solicitado en el pliego.

**ii)** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico, en IF-2024-00055193-MPD-AJ#MPD, concluyó que la firma Oferente N° 2 adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliego de Bases y Condiciones; y que la Oferente N° 1 ofertó bienes que resultan técnicamente inadmisibles, por no adecuarse al PET y, en consecuencia, debe ser desestimada puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) del RCMPD.

**I.7.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferta N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (U\$S 89.488,00.-).

**I.8.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2024-00056483-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00056366-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00056368-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00056485-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.9.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado -mediante constancia embebida al dictamen jurídico que antecede a la emisión del presente acto administrativo- que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En función de ello, mediante IF-2024-00056485-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.10.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00056592-MPD-SGAF#MPD).

**I.11.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante Informe Presupuestario IF-2024-00052484-MPD-DGAD#MPD, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, imputó la suma de pesos ochenta y ocho millones ciento noventa mil cuatrocientos veinticuatro (\$ 88.190.424,00.-) al ejercicio 2024, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 68, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han

respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 24/2024.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**III.1.** La propuesta presentada por la firma “OPTIMA INGENIERIA SA” (Oferente N° 1), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibile.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.1.1.** El Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- se expidió en el ámbito de su competencia (NO-2024-00050946-MPD-SGAF#MPD) y señaló que la firma aludida no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

**III.1.2.** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante el IF-2024-00055193-MPD-AJ#MPD y en el dictamen jurídico que precede al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

En primer lugar, recordó que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

En segundo término, trajo a colación que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Además, dejó asentado que el PBCP y el PET -que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione- determinan las características técnicas mínimas que deberá cumplir el servicio al que hace alusión el Departamento de Informática.

Efectuadas tales apreciaciones, señaló que -según se desprende de los artículos 70 del RCMPD y 18 del PCGMPD- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En este contexto, hizo alusión al artículo 76, inciso n) del RCMPD, en tanto determina que podrán ser desestimadas sin más trámite aquellas ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones. Dicha causal también se encuentra prevista en el artículo 29, inciso n),

del PCGMPD.

Por tal motivo, aseveró que la firma “OPTIMA INGENIERIA SA” ofertó bienes que resultan técnicamente inadmisibles, por no adecuarse al PET (tal como lo expresó el órgano con competencia técnica). Además, la cuestión relativa a la cotización -al menos en las condiciones propiciadas por el oferente- constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 57 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que “...no afecten aspectos sustanciales de la oferta”, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que “...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta”.

**III.1.3.** Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el Oferente N° 1, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 76, inciso n), del RCMPD y el artículo 29, inciso n) del PCGMPD.

**IV.** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación a la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.** En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma aludida cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (NO-2024-00050946-MPD-SGAF#MPD).

**IV.2.** Seguidamente, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar la presente contratación a esa firma.

**IV.3.** El Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (IF-2024-00056485-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00056592-MPD-SGAF#MPD, respectivamente).

**IV.4.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen jurídico, IF-2024-00055193-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD y la RDGN-2024-1263-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 24/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA SA” (Oferente N° 2), por la suma total de dólares estadounidenses ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (US\$ 89.488,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos,

que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024) y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura obrante en el IF-2024-00043425-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.